



CONSTANCIA SECRETARIAL

Las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se notificaron de manera personal del auto admisorio de la demanda el día 13 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término de dos días a que se refiere el inciso tercero del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 corrió los días 21 y 22 de septiembre de 2023.

El término común otorgado a las llamadas en garantía para CONTESTAR la demanda en el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 del C.P.L. y S.S., transcurrió para traslado los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 y 02, 03, 04, 05 y 06 de octubre de la misma anualidad. Dentro del término allegó escrito [archivos 18 y 20]

Inhábiles: Los días 23, 24 y 30 de septiembre de 2023 y 01 de octubre de la misma anualidad.

Del 14 al 20 de septiembre de 2023 no corrieron términos, debido a la suspensión de los mismos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el término con el que contaba la parte demandante para REFORMAR la demanda conforme a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.L. y S.S., transcurrió los días 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre 2023. Dentro del término guardó silencio.

Inhábiles: Los días 07 y 08 de octubre de 2023.

Así mismo, se informa que la apoderada judicial de Colfondos S.A. allegó renuncia al poder [archivo 23]

Pereira, agosto veintiocho de dos mil veinticuatro.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ

Secretaria





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, agosto veintiocho de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia anterior, una vez analizado el contenido de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A., presentada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., a través de su apoderado judicial, el Despacho considera viable su admisión por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, conforme al poder allegado por Allianz S.A., el Despacho reconocerá personería al apoderado designado, por cuanto, el poder cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidencia que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. si bien allegó contestación del llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A., lo cierto es que, no aportó contestación frente al llamamiento en garantía que realizó Skandia S.A., razón por la cual, deberá tenerse por no contestado el mismo.

Así mismo, se advierte a las partes que se fija fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y una vez concluida la misma se continuará con la de trámite y juzgamiento.

La citada audiencia se realizará de manera virtual, por lo que, a efectos de agilizar el proceso de conectividad a la audiencia, se dejará a disposición la inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada.

Se advierte igualmente que los documentos que se deban acreditar en la audiencia virtual, tales como: poderes, sustituciones, documentos de identidad (cédula y tarjeta profesional) y cualquier otro documento que se pretenda hacer valer, DEBERÁN SER ENVIADOS CÓMO MÍNIMO CON UNA HORA DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LA DILIGENCIA al correo electrónico institucional del Despacho: lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co, en archivos individuales, a fin de poder conformar el expediente digital.

Finalmente, en atención a la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta en representación de Colfondos S.A., el Despacho acepta la misma, por cuanto, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:





Primero: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de Colfondos S.A. presentada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.

Segundo: Tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. frente al realizado por Skandia S.A.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y una vez concluida la misma se continuará con la de trámite y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** a la cual deberán acudir con o sin apoderado.

Cuarto: La citada audiencia se realizará de manera virtual, por lo que, a efectos de agilizar el proceso de conectividad a la audiencia, se dejará a disposición la inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada: https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NGY3MDg3MDQtN2U4MC00MjMwLWI5OWQtZDgyNzExYmIyYzVI%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d3272b0d-e214-4580-a993-fe60074ef80b&directDI=true&mSLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A., conforme al poder conferido.

Sexto: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta en representación de Colfondos S.A.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado No. **035** hoy **veintinueve (29)** de **agosto** de **2024**.
SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2023-00148-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : JENNYFER TATIANA BUITRAGO OCHOA
Demandado : SKANDIA S.A. Y OTRAS
Auto interlocutorio : 1172

FRANCELINA IBARRA VÉLEZ
Secretaria

Proyectó: zn



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co



(6) 3169011

Firmado Por:
Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf8a9409b419e7a142805587adbb92a8d5c7615cc075ee43dae79c4a125be7a**

Documento generado en 27/08/2024 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>